

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Expediente: 2014-00067
DEMANDA: EJECUTIVA POR OBLICACION DE DAR Y
SUSCRIBIR DOCUMENTO
DE: JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO
CONTRA: CLAUDIA BARRETO LOPEZ

KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.782.058 de Bogotá y T.P. 287.284 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **EMPERATRIZ CHAPARRO CASTIBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.913.467 de Bogotá, **litisconsorte necesario** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 1° de junio de 2021, de manera atenta me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, instaurada por el señor **JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO**, a efecto de que se suscriba la escritura de cancelación de hipoteca por parte de la demandada **CLAUDIA BARRETO LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.394.084, sobre el predio de propiedad de mi asistida, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, dada la cercanía por nexos de amistad existente entre el demandante y mi prohijada, estuvo enterada del crédito otorgado por la demandada al demandante, motivo por el cual le prestó el predio de su propiedad para garantizar dicha obligación, por tal motivo se hipotecó.

SEGUNDO: Es cierto, dado que una de las garantías entregadas fue la hipoteca que se constituyó sobre el predio de propiedad de la señora **EMPERATRIZ CASTIBLANCO CHAPARRO**, ubicado en la calle 7B No. 70 b 14, barrio Marsella

de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1300673, Cedula Catastral FB 7 A 70 B 14, en favor de la demandada **CLAUDIA BARRETO LOPEZ**, Hipoteca en primer grado, mediante escritura pública 1713, del 27 de abril de 2010 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, las demás garantías constituidas están acreditadas en el plenario, que por demás, sin perjuicio de que la obligación primitiva se hubiera cancelado, están prescritas y se resalta que cada una de las garantías fueron suscritas por igual valor al crédito otorgado (\$150.000.000 C/U), cuya sumatoria ascendió a \$600 MM, garantías por 4 veces el valor prestado.

TERCERO: Es cierto, de acuerdo con las probanzas acreditadas al plenario, siempre garantizando 4 veces la obligación, con títulos independientes, en pleno abuso del derecho.

CUARTO: Es cierto, de acuerdo con el contrato de transacción acreditado, la demandada declaró a paz y salvo al demandante y así lo ratificó con su firma, motivo por el cual debió haber cancelado la hipoteca que se había constituida a su favor, una vez se extinguió la obligación por pago total de la misma por parte del señor **JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO**.

QUINTO: Es cierto, conforme aparece debidamente probado en el contrato de transacción, respecto de la forma en que se canceló la obligación, para que la demandada diera por extinguida la obligación y declarara a paz y salvo al deudor, hoy demandante.

SEXTO: Es cierto, ya que, de acuerdo con el artículo cuarto del contrato de transacción, del cumplimiento de las obligaciones, la demandada y entonces acreedora **CLAUDIA BARRETO LOPEZ** se comprometió a cancelar la hipoteca que se había constituido para garantizar la obligación sobre el predio de propiedad de mi asistida, hecho que no ha ocurrido y que genera esta acción para que se cancelé.

SEPTIMO: Es cierto, en la medida que el hoy demandante y entonces deudor cumplió sus obligaciones y la demandada ex acreedora no canceló la hipoteca, causando graves perjuicios a mi defendida con el incumplimiento de su obligación de hacer (cancelar la hipoteca).

OCTAVO: es cierto, en la medida que el ex deudor, demandante señor **JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO** dio cumplimiento dentro del término extinguiendo la obligación contraída.

NOVENO: Es cierto, en razón a que la demandante y ex acreedora, no ha cancelado la hipoteca constituida sobre el predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C – 1300673, de propiedad de mi prohijada como debió haberlo hecho desde hace más de 7 años, reitero causando graves perjuicios a su propietaria, que le ha causado un alto deterioro en su salud, por tener en riesgo su propiedad, por lo demás si el demandante asevera no haber recibido los pagarés cancelados se debe tener por cierto, a menos que la demandante hubiera probado lo contrario.

DECIMO: Es un hecho que no le consta a mí representada, pero le consta como ha quedado demostrado que el señor Zequera Melo, ha hecho hasta lo imposible para que la demandante cumpla con su obligación de suscribir la cancelación de la hipoteca.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, dado que como se indicó expresamente en el contrato de transacción celebrado entre el deudor y la acreedora, hoy demandante y demandada, se indicó claramente que su incumplimiento por cualquiera de las partes, que en este caso es la ex acreedora y demandada, dicho contrato presta mérito ejecutivo, en este caso en favor del demandante, por lo que es exigible judicialmente solicitar la cancelación de la hipoteca en favor de mi asistida y propietaria del predio gravado.

II. PRETENSIONES:

Ruego, al señor Juez, acceder a las pretensiones plantadas por la parte demandante y en contra de la demandada, entre las que se encuentra, librar mandamiento ejecutivo contra la señora CLAUDIA BARRETO LOPEZ identificada con C.C. No. 35.394.084 y ordenar entre otras que, CLAUDIA BARRETO LOPEZ otorgue y suscriba la Escritura pública, obligación de hacer, de cancelación de la hipoteca constituida sobre el predio de propiedad de la señora **EMPERATRIZ CASTIBLANCO CHAPARRO** identificada con C.C. No. 51.913.467, inmueble ubicado en la calle 7B No. 70 B.14, en el barrio Marsella de este Distrito Capital e identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C – 1300673, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Bogotá Zona centro y se ordene la entrega de los títulos valores relacionados en el acápite de las pretensiones a la parte demandante por la parte demandada, todo dentro de los términos allí señalados. Finalmente, que se condene a la señora CLAUDIA BARRETO LOPEZ pagar a favor del demandante y de mi representada como tercero incidental, pero perjudicada con la omisión de cancelar la hipoteca que hoy se depreca, las costas del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 1495, 1502, 1602, 1605, y concordantes del Código Civil y artículos 422, 423, 426, 430, 432, 434, 436 y s.s. del Código General del Proceso.

IV. COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente por estar conociendo de este proceso y por la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, aunado a las otras circunstancias contempladas en el artículo 15 y 20 numeral 11 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

En cuanto a las pruebas considero que se deben tener como tales, las aportadas con el libelo demandatorio primigenio, decretadas y practicadas, por lo que no es necesario aportar ni solicitar decreto de nuevas pruebas en este estadio procesal, máxime si está debidamente probado que la demandada no ha cancelado la hipoteca que hoy se irroga la Despacho que así lo ordene, para que cese el perjuicio que se sigue causando a mi defendida por la omisión de la entonces acreedora hoy demandada.

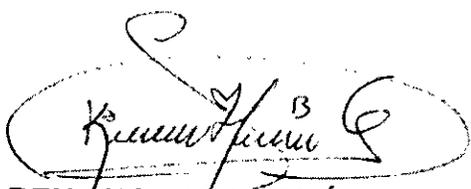
VI. NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 8 No. 17-42 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico hernandez.karen02@gmail.com celular 3004937847, o en la secretaria del despacho y la señora **EMPERATRIZ CASTIBLANCO CHAPARRO**, en calidad de Litis consorcio necesaria en la calle 7B No. 70 b 14, barrio Marsella de Bogotá, correo electrónico pepenino217@gmail.com teléfono 3144241790.

El demandante en la calle 19 No 7 - 48 oficina 2101 del Distrito Capital, correo electrónico fernandolchavezg.abog@gmail.com y celular 3123758338.

La demandada en la Carrera 75 No. 73 A - 26 de Bogotá.

De su señoría,



KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.020.782.058 de Bogotá
T.P. 287.284 del C.S. de la J.

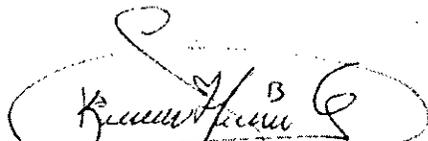
Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Expediente: 2014-00067
DEMANDA: EJECUTIVA POR OBLICACION DE DAR Y
SUSCRIBIR DOCUMENTO
DE: JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO
CONTRA: CLAUDIA BARRETO LOPEZ

KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.782.058 de Bogotá y T.P. 287.284 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **EMPERATRIZ CHAPARRO CASTIBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.913.467 de Bogotá, litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito se **PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA** por no haber pruebas que practicar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 278 del Código General del Proceso, en la medida que ya se surtió la etapa probatoria.

Sólo me resta mencionar que, a pesar de que la señora **EMPERATRIZ CHAPARRO CASTIBLANCO**, no fue parte del contrato de transacción sí es perjudicada con el incumplimiento del mismo por parte de la demandada, al no cancelar la hipoteca que es el bien jurídico que se debe tutelar con esta acción y por lo que, se solicita al señor Juez, se ordene su cancelación para que el perjuicio cese y se haga justicia, ante tan negligente proceder, por no decirlo de otra manera, por parte de la demandada **CLAUDIA BARRETO LOPEZ**.

De su señoría,



KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.020.782.058 de Bogotá
T.P. 287.284 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Expediente: 2014-00067
DEMANDA: EJECUTIVA POR OBLICACION DE DAR Y
SUSCRIBIR DOCUMENTO
DE: JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO
CONTRA: CLAUDIA BARRETO LOPEZ

EMPERATRIZ CHAPARRO CASTIBLANCO, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en este Distrito capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.913.467 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.020.782.058 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 287.284 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Conteste la demanda de la Referencia, en calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso del asunto, solicite las pruebas que sean necesarias y conducentes de ser del caso, para el ejercicio del presente mandato dentro del proceso de la referencia y presente excepciones si hay lugar a ello.

Además, de las facultades inherentes al presente mandato, mi apoderada queda facultada para notificarse, contestar demanda, solicitar pruebas, solicitar copias, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Emperatriz Chaparro Castiblanco 51913467Bts
EMPERATRIZ CHAPARRO CASTIBLANCO
CC. No. 51.913.467 de Bogotá

Karen Lucero Hernández Gómez
ACEPTO: KAREN LUCERO HERNÁNDEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.020.782.058 de Bogotá
T.P. No. 287.284 del C. S. de la J.

Nt

Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4ª E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NIT: 41-785-758

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Emperatriz Chaparro Castiblenco

Identificado con la C.C. No. 51913467 Btg

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 13 SET. 2021

Firma:

Emperatriz Chaparro



Eduardo Rodríguez Cortiz

Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

NOTARIA CUARTA BOGOTÁ

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ

Consecutivo de Caja 1 # 101500

Factura POS: 102318
Bogotá
2,800
IVA REGIMEN COMUN

Resol Dian 19742012452753 25-01-2019

hernandez.karen02@gmail.com

Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados

Filtrar |

Todos los resultados

karen vargas hernandez

NOTIFICACION A CURADOR ADMISORIO 2019-568 TRASLADO DEMANDA

Lun 20/09

Buenos días: No he podido tener acceso a la demanda debido y el termino para a contestación de la misma fenece el día de mañana, por lo tanto se hace urgente tener acceso a la misma. Cordialmente Karen sofía Vargas Hernandez. El 24/08/2021,

Bandeja de entrada

Karen Hernández

Contestación demanda - 2014-00067

Mar 14/09

Señores Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá. De manera atenta y encontrándome dentro del término, me permito allegar el memorial contentivo de la contestación de la demanda mediante la cual se hace parte como litisconsorte necesaria dentro del pro

Bandeja de entrada

karen sofía vargas hernandez

Curador ad-litem 2019-000568

1/03/2021

Buenas tardes: Por medio del presente correo manifiesto de manera expresa que acepto el cargo designado como curadora en el proceso del asunto. Cordialmente De: "Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.

Bandeja de entrada

karen vargas hernandez

Curador ad-litem 2019-00056

1/03/2021

Buenas tardes: Se presenta ante su despacho KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.121.892 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 195.667 expedida por el consejo superior de la judicatura, acudo ante su

Bandeja de entrada

Contestación demanda - 2014-00067

Karen Hernandez <hernandez.karen02@gmail.com>

Mar 14/09/2021 9:12 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- FERNANDO CHAVEZ;
- pepenino217@gmail.com;
- empe1822@gmail.com

y 1 usuarios más

PODER Y CONTESTACIÓN DEMANDA SRA. EMPERATRIZ 1.pdf

2 MB

Señores Juzgado 16 civil del circuito de Bogotá.

De manera atenta y encontrándome dentro del término, me permito allegar el memorial contentivo de la contestación de la demanda mediante la cual se hace parte como litisconsorte necesaria dentro del proceso de la referencia, la señora EMPERATRIZ CHAPARRO CASTIBLANCO; así mismo, adjunto memorial mediante el cual se solicita al Despacho, se profiera sentencia anticipada y el poder debidamente autenticado ante la Notaría 4 de Bogotá.

Cordialmente.

Karen Lucero Hernández Gómez.
C.C. No. 1.020.782.058 de Bogotá
T.P. 287.284 del C.S. de la J.
Tel: 3004937847

2014-67 219

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Bogotá

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es la supera los (\$135.000.000,00).

ANEXOS

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. poder a mi conferido
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES.

* La parte demandada:

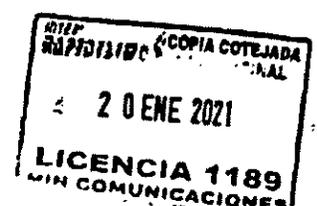
FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, se notificará en la Carrera 24 No. 43-52 sur de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: desconozco si poseen correo electrónico.

*El demandante se notificará en la Av. Jiménez No. 8 a – 77 Oficina 500. De la ciudad de Bogotá D.C meya1993@yahoo.es.

La suscrita abogada en la Av. Jiménez No. 8 a – 77 Oficina 500. De la ciudad de Bogotá D.C meya1993@yahoo.es

Del señor Juez, Atentamente,


MERY YANET FAJARDO VELASCO
CC. No. 51.855.334 de Bogotá
T.P. No. 135.694 C.S.J.



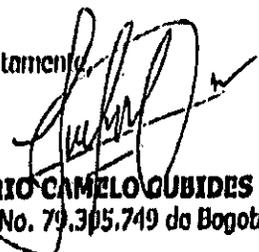
SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -- REPARTO --
E. B. D.

Asunto: Poder

MARIO CAMELO CUBIDES, persona mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.305.749 de Bogotá, respetuosamente manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la abogada **MERY YANET FAJARO VELASCO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.055.334 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 135.694 del C.S. J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ante su despacho, **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, contra los señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA**, ambas personas mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.257.953 y 52.739.915, respectivamente, por las obligaciones contenidas en el título valor; pagaro No. 01 de fecha 11 de septiembre de 2017, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), otorgados en mi favor.

El apoderado además de las facultades propias del cargo contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso, tendrá las especiales de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, acumular procesos, resumir este poder, tachar documentos de falsos, cobrar títulos judiciales, en general de adelantar toda gestión en defensa mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor juez admitir personería y reconocer como apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente

MARIO CAMELO CUBIDES
C.C. No. 79.305.749 de Bogotá.

Acepto

MERY YANET FAJARO VELASCO
C.C. No. 51.055.334 de Bogotá
T.P. No. 135.694 del C.S.J.

MANDATO Y DE DONACIÓN
DEBERIA DE PRESENTACION PERSONAL
Artículo 22.6.1.2.4.1 del Decreto 1009 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 13-11-2019, en la Notaría Sede (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
MARIO CAMELO CUBIDES, identificado con CC/NUP 00079305749, presentó el documento de título a S.H. JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafa
Conforme al artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
REGINA JUSELINA ERASMO CAÑEREA
Notaría Sede (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte más información en www.notariadecolombia.com.co
Número Único de Documento (NÚD) 1976 | 13/11/2019 - 09:27:13:004
24948



Escaneado con CamScanner

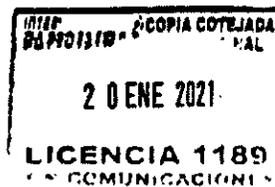


Escaneado con CamScanner

PAGARE No. 1

FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.257.953 y 52.739.915 expedidas en Bogotá, actuando en nombre propio y como DEUDORES, manifestamos: PRIMERO: -Que, nos comprometemos a cancelar el valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) deuda contraída con el señor MARIO CAMELO CUBIDES, igualmente mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.749 expedida en Bogotá. SEGUNDO: DURACION: la duración del presente pagare será de veinticuatro (24) meses, los cuales comienzan a contarse a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). TERCERO: FORMA DE PAGO: Que nos comprometemos a devolver la suma correspondiente en efectivo. CUARTA: INTERES: las partes de común acuerdo establecen que fijaran un interés mensual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor total de la deuda. Parágrafo: en caso de incurrir en mora se pagaran intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. QUINTA: Autorizo al ACREEDOR para dar por terminado el plazo de esta obligación e inmediatamente cobrar judicial o extrajudicialmente el capital, los intereses, gastos de cobranza y honorarios, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a). muerte, b). sea demandado, c). me sean embargados uno o más bienes, d). solicite ser admitido o se le admita la celebración de un concordato con su ACREEDOR es, e). cuando incumpla cualquiera de las obligaciones que constan en este documento. F). cuando a juicio del ACREEDOR las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparecieren total o parcialmente. G). cuando ocurran circunstancias que a juicio del ACREEDOR, causen o puedan causar detrimento al patrimonio, h). se enajene a cualquier título los bienes objeto de la garantía constituida. I) cuando se suministre al ACREEDOR la información que solicite para establecer o actualizar la información de la situación financiera del DEUDORES, o j) cuando no se notifique al ACREEDOR los cambios que hagan de dirección o teléfonos registrados. Expresamente declaro que no será necesario el protesto de este pagare y que el ACREEDOR tiene derecho a dirigirse contra los obligados por el presente instrumento en necesidad de recurrir a notificaciones de atraso. SEXTA: CLAUSULA ACCELERATORIA: el tenor declara vencidos la totalidad de plazos de esta

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando a los **DEUDORES** entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente.

En señal de constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Septiembre de Dos.Mil Diecisiete (2017)

DEUDORES

FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ
C.C. No. 80.257.953 de Bogotá

ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA
C.C. No. 52.739.915 de Bogotá

ACREEDOR

MARIO CAMELO CUBIDES
C.C. No. 79.305.749 de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

PRIETO VARELA ANDREA JOHANNA
Identificado con: C.C. 52739915
y declara que la firma puesta en el presente Instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

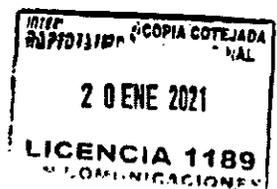
Bogotá D.C. 13/09/2017
a las 16:33:52 hrs 65jghg5bjbg6
A4

verifique en
www.notariaenlinea.com
35K6L7J2IQRFMG46

FIRMA Índice Derecho



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

Expediente: 2019-840

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de MARIO CAMELO CUBIDES contra FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$100'000.000,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1 obrante a folios 2 y 3.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por concepto de intereses de plazo, causados en el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 a 24 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

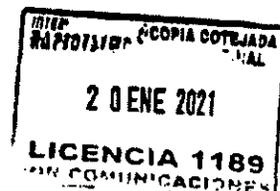
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda de sus anexos.



Scanned by CamScanner



QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-
DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MERY
YANET FAJARDO VELASCO como apoderada judicial de la parte
demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. **19 2 DIC. 2019**
Por anotación en estado No. **102** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

Leonor Manzano TIC No. 000513 del 21 de Febrero del 2012
Urban
31 AGO 2021
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Scanned by CamScanner

COPIA COTEJADA
20 ENE 2021
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

202



Certificado No. 7680500273

Urban

14

Juez 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 31 de Agosto de 2021 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 31 de Agosto de 2021.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 01 de Septiembre de 2021 a las 14:15 horas.

Destinatario del Documento : ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA
Dirección Aportada: CARRERA 24 No. 43-52 SUR

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : FIRMA DE RECIBIDO /JEFERSON CUBIDES
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : 79741764
Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN A DIRECCION APORTADA EN EL AVISO,
NOMENCLATURA ACTUAL KR 23 B # 42 B-52 SUR

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2019-840

Demandante(s): MARIO CAMELO CUBIDES

mandado(s): FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: AVISO - COPIA DEMANDA - COPIA
MANDAMIENTO DE PAGO - 09 FOLIOS

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 02 días del mes de Septiembre del 2021 a solicitud del interesado.



Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA

Av. Jimenez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NTT.: 900046728-6



Urban

Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275



Factura de venta No. 7680500273

www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	31/08/2021		DESTINATARIO	NOMBRE	ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA		
	NOMBRE	16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA			DIRECCION	CARRERA 24 No. 43-52 SUR		
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA. D.C.		
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por			
Articulo	292	Proceso N.	2019-840	<i>[Handwritten signature]</i> 2019-840				<input type="checkbox"/> No existe dirección
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago							<input type="checkbox"/> Dirección incompleta
Fecha Autos	09 FOLIOS	Asesor	14 Nelson	C.C	Placa	Telef.	<input type="checkbox"/> Traslado destinatario	
Enviado Por	MERY FAJARDO	Valor	9500	Fecha	Hora	Notificador	<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
							<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
							<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó	
							<input type="checkbox"/> Se rehusaron	
							<input type="checkbox"/> Otros	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

Jeerson Cubides

KR 23B # 42B-52 SUR

01 SEP 2021

2:15 PM

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT.: 900046729



Urban

Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275



Factura de venta No. 7680500273

www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	31/08/2021		DESTINATARIO	NOMBRE	ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA	
	NOMBRE	16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA			DIRECCION	CARRERA 24 No. 43-52 SUR	
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA. D.C.	
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por		
Artículo	292	Proceso N.	2019-840				<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago						
Fecha Autos	09 FOLIOS	Asesor	14 Nelson	C.C	Placa	Telef.	
Enviado Por	MERY FAJARDO	Valor	9500	Fecha	Hora	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en...

2023

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 No. 11-45 - PISO 2 BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 2820164

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

SEÑORES:
ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA
Carrera 24 No. 43- 52 sur
BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia.
2019-840	EJECUTIVO	DD/ MM/ AA 11 / 12 / 2019

Demandante:

Demandados:

MARIO CAMELO CUBIDES - FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ
Y ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 11 del mes de diciembre del año 2019, donde se profirió mandamiento de pago. Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual. Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal del mandamiento de pago y copia de la demanda y anexos.

ANEXO: copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos.



EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: MARIO CAMELO CUBIDES
CONTRA: FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA
PRIETO VARELA

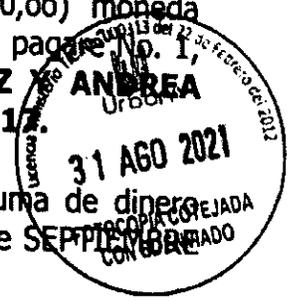
ASUNTO: DEMANDA

MERY YANET FAJARDO VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada, obrando en nombre del señor **MARIO CAMELO CUBIDES**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.305.749 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, conforme al poder a mi legalmente conferido, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, Contra los señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.257.953 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, y **ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.739.915 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que a favor de mi mandante se libre **ORDEN DE PAGO**, y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

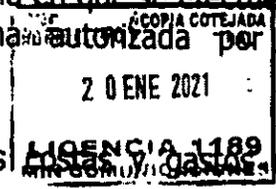
PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **MARIO CAMELO CUBIDES**, y en contra los señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 1, otorgado por los señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA**, el día 16 de SEPTIEMBRE de 2017.



- a. Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el día 24 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta el día 24 de SEPTIEMBRE de 2019 a la tasa mensual efectiva del 2% por ciento.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 25 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: Dice mi mandante que los demandantes señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.257.953 de Bogotá, y **ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.739.915 de Bogotá, adeudan la siguiente suma de dinero, según el pagare No. 1, con fecha 11 de septiembre de 2017, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.)

SEGUNDO: Los señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA**, suscribió el pagare No. 1 de fecha 11 de septiembre de 2017, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.), obligación que hizo exigible el día 24 de septiembre de 2019. según CLAUSULA SEGUNDA DURACION del pagare.

TERCERO: Los aquí demandados se obligaron a cancelar mensualmente intereses corrientes por la suma contenida en el pagare No. 1 con fecha 11 de septiembre de 2017, a la tasa del 2%, desde el día 24 de septiembre de 2017.

CUARTO: La obligación descrita en los hechos anteriores se hicieron exigibles a partir del día 25 de septiembre de 2019, y pese a los requerimientos que se le han hecho al demandado, este ha hecho caso omiso de cancelar la obligación contenidas el pagaré No. 1, al igual que los intereses corrientes del título presentado para la ejecución, se habilito la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

QUINTO: El demandado renuncio a todos los requerimientos de ley.

SEXTO: el señor **MARIO CAMELO CUBIDES**, quien es titular de todos los derechos, me ha conferido poder para iniciar la acción ejecutiva, en calidad de beneficiario legítimo del título valor.

PRUEBAS

Documentales

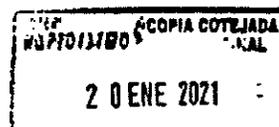
1. Original del pagaré No. 01, firmado el día 11 de agosto de 2017 por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) moneda legal, suscrito por el demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos Legales las siguientes disposiciones: Artículos 488 y siguientes 422, 424, 426 y subsiguientes del Código de General del Proceso y art 621, 671 y 731 del C .de Co. y demás normas concordantes, complementarias y pertinentes para este tipo de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título IV, Sección Segunda procesos Ejecutivos - Título Único Proceso Ejecutivo - Capítulo I del Código General del Proceso.



225

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Bogotá

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es la supera los (\$135.000.000,00).

ANEXOS

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. poder a mi conferido
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES.

*** La parte demandada:**

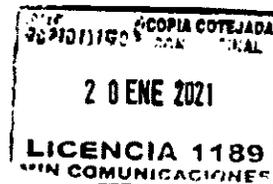
FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, se notificará en la Carrera 24 No. 43-52 sur de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: desconozco si poseen correo electrónico.

***El demandante** se notificará en la Av. Jiménez No. 8 a – 77 Oficina 500. De la ciudad de Bogotá D.C meya1993@yahoo.es.

La suscrita abogada en la Av. Jiménez No. 8 a – 77 Oficina 500. De la ciudad de Bogotá D.C meya1993@yahoo.es

Del señor Juez, Atentamente,

Mery Yanet Fajardo
MERY YANET FAJARDO VELASCO
 CC. No. 51.855.334 de Bogotá
 T.P. No. 135.694 C.S.J.



SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -- REPARTO--
H. D. D.

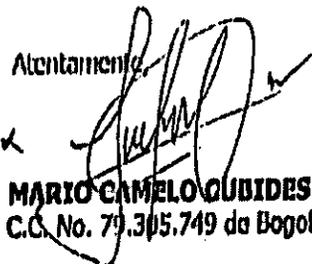
Asuntos Poder

MARIO CAMELO CUBIDES, persona mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C. Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.305.749 de Bogotá, respetuosamente manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la abogada **MERY YANET FAJARO VELASCO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.334 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 135.694 del C.S. J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ante su despacho, **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, contra los señores **FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VALERA**, ambas personas mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.257.953 y 52.739.915, respectivamente, por las obligaciones contenidas en el título valor; paguro No. 01 de fecha 11 de septiembre de 2017, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), otorgados en mi favor.

Mi apoderada además de las facultades propias del cargo contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso, tendrá las especiales de recibir, desistír, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, acumular procesos, reasumir este poder, tachar documentos de falsos, cobrar títulos judiciales, en general de adelantar toda gestión en defensa mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor juez admitir personería y reconocer como apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente


MARIO CAMELO CUBIDES
C.C. No. 79.305.749 de Bogotá.

Acepto

MERY YANET FAJARO VELASCO
C.C. No. 51.855.334 de Bogotá
T.P. No. 135.694 del C.S.J.

INMEDIATA Y DE FORTA D.C.
EMERGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 2069 de 2013
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 15-11-2021, en la Notaría Sede (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
MARIO CAMELO CUBIDES, identificado con C.C./NUP 79079305749, presentó el documento digitalizado en PDF y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafo
Conforme al artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
LICIA ISABEL ERAZO CARRERA
Notaria Sede (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Escaneo realizado en: www.mtas.org.co/notario
Número Único de Transacción: 0033(Ba197/m) 15/11/2021-08:23:33
24048



Escaneado con CamScanner



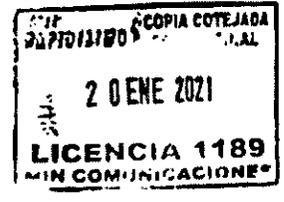
Escaneado con CamScanner

PAGARE No. 1

FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ Y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.257.953 y 52.739.915 expedidas en Bogotá, actuando en nombre propio y como **DEUDORES**, manifestamos: **PRIMERO**: -Que, nos comprometemos a cancelar el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000)** deuda contraída con el señor **MARIO CAMELO CUBIDES**, igualmente mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.749 expedida en Bogotá. **SEGUNDO: DURACION**: la duración del presente pagare será de veinticuatro (24) meses, los cuales comienzan a contarse a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). **TERCERO: FORMA DE PAGO**: Que nos comprometemos a devolver la suma correspondiente en efectivo. **CUARTA: INTERES**: las partes de común acuerdo establecen que fijaran un interés mensual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor total de la deuda. Parágrafo: en caso de incurrir en mora se pagaran intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. **QUINTA**: Autorizo al **ACREEDOR** para dar por terminado el plazo de esta obligación e inmediatamente cobrar judicial o extrajudicialmente el capital, los intereses, gastos de cobranza y honorarios, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a). muerte, b). sea demandado, c). me sean embargados uno o más bienes, d). solicite ser admitido o se le admita la celebración de un concordato con su **ACREEDOR** es, e). cuando incumpla cualquiera de las obligaciones que constan en este documento. F). cuando a juicio del **ACREEDOR** las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparecieren total o parcialmente. G). cuando ocurran circunstancias que a juicio del **ACREEDOR**, causen o puedan causar detrimento al patrimonio, h). se enajene a cualquier título los bienes objeto de la garantía constituida. I) cuando se suministre al **ACREEDOR** la información que solicite para establecer o actualizar la información de la situación financiera del **DEUDORES**, o j) cuando no se notifique al **ACREEDOR** los cambios que se hagan de dirección o teléfonos registrados. Expresamente declaro que no será necesario el protesto de este pagare y que el **ACREEDOR** tiene derecho a dirigirse contra los obligados por el presente instrumento en caso de necesidad de recurrir a notificaciones de atraso. **SEXTA: CLAUSULA ACELERATORIA**: el tenor declara vencidos la totalidad de plazos de pago de esta



Escaneado con CamScanner



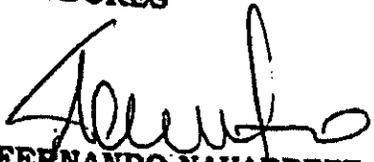
Escaneado con CamScanner

COPIA
FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ

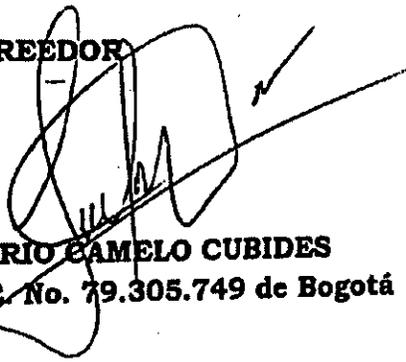
obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando a los **DEUDORES** entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente.

En señal de constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

DEUDORES


FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ
C.C. No. 80.257.953 de Bogotá


ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA
C.C. No. 52.739.915 de Bogotá

ACREEDOR

MARIO CAMELO CUBIDES
C.C. No. 79.305.749 de Bogotá

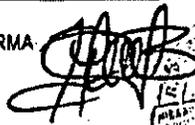
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON NOTARÍA
CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es Notario Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

PRIETO VARELA ANDREA JOHANNA
Identificado con: C.C. 52739915
y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 13/09/2017
a las 16:33:52 h65fng5bjbg6
A4

verifique en
www.notariaenlinea.com
35K6L7J2IQRFMG46

FIRMA  

 Índice Derecho

COPIA
ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA

REPUBLICA
NOT
600
BOGOTÁ D.C.

Licencia Municipal T.C. No. 000513 del 22 de febrero del 2017
Urban
31 AGO 2021
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Escaneado con CamScanner

COPIA COTEJADA
20 ENE 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

227

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2019-840

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de MARIO CAMELO CUBIDES contra FERNANDO NAVARRETE JIMENEZ y ANDREA JOHANNA PRIETO VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$100'000.000,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1 obrante a folios 2 y 3.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por concepto de intereses de plazo, causados en el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 a 24 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

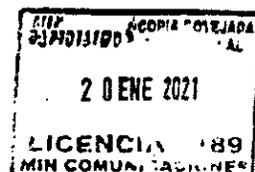
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Scanned by CamScanner



Escaneado con CamScanner

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MERY YANET FAJARDO VELASCO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

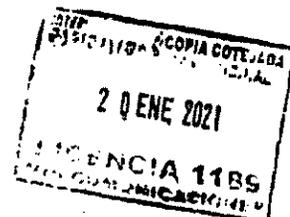
NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 2 DIC. 2019
Por anotación en estado No. 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Luis Germán Arenas Escobar
Secretario



Scanned by CamScanner



HONORABLE
JUEZ(A) DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

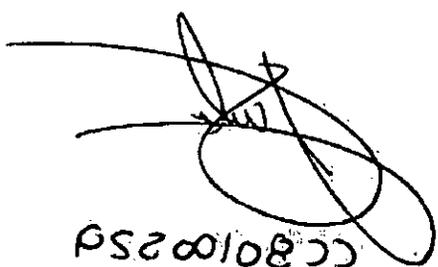
REF: 2014-00067
DE: JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO
CONTRA: CLAUDIA BARRETO LOPEZ
LITISCONSORTE: EMPERATRIZ CHAPARRO
ACCIÓN EJECUTIVA. DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR Y
SUSCRIBIR DOCUMENTO - INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE TRANSACCIÓN

COADYUVAMOS PETICION DE SENTENCIA ANTICIPADA (ART. 278 Numeral 2
C.G.P.)

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 80.100.529 de Bogotá y T.P. 165.872 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante; por medio de la presente me permito respetuosamente coadyuvar la petición de emisión de sentencia anticipada incoada por el litisconsorte mediante misiva enviada el pasado 14 de septiembre, puesto que habiendo aceptado los hechos de la demanda y no solicitado pruebas o controvertido las arrimadas al expediente, surge consecuente en virtud del artículo 278 numeral 2 del C.G.P. la emisión de la sentencia, Maxime que como lo menciona en el escrito de contestación de la demanda, el incumplimiento del demandado a afectado su patrimonio.

De otra parte, no se puede perder de vista que la nulidad decretada por el Honorable Tribunal de Bogotá el 1 de junio de 2021, señala que la misma es a partir de la sentencia calendarada el 10 de julio de 2020, encontrándonos en consecuencia en el momento procesal pertinente para que se emita fallo en esta causa.

Sin otro particular



PS 20010800
2019.07.10

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ
C.C. No. 80.100.529 de Bogotá D.C.
T.P. 165.872 del C.S.J.
Fernandolchavezg.abog@gmail.com
Directorjuridico@at-abogadosespecializados.com
Cel. 3123758338

REF: 1100131030162014-00067-00, COADYUVAMOS PETICION DE SENTENCIA ANTICIPADA (ART. 278 Numeral 2 C.G.P.)

AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

Mié 15/09/2021 1:00 PM

Para:

- pepenino217@gmail.com;
- empe1822@gmail.com

y 2 más

Coadyuvamos peticion de sentencia anticipada.pdf

118 KB



HONORABLE

JUEZ(A) DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF: 1100131030162014-00067-00

DE: JUAN ALBERTO ZEQUERA MELO

CONTRA: CLAUDIA BARRETO LOPEZ

LITISCONSORTE: EMPERATRIZ CHAPARRO

ACCIÓN EJECUTIVA. DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE DAR Y SUSCRIBIR DOCUMENTO - INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE TRANSACCIÓN

COADYUVAMOS PETICION DE SENTENCIA ANTICIPADA (ART. 278 Numeral 2 C.G.P.)

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 80.100.529 de Bogotá y T.P. 165.872 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante; por medio de la presente me permito respetuosamente coadyuvar la petición de emisión de sentencia anticipada incoada por el litisconsorte mediante misiva enviada el pasado 14 de septiembre

Dr. Fernando Luis Chavez Gomez

www.at-abogadosespecializados.com

Cel. 3123758338 - 3125193150